

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES COGNOS



**Maestría en Terapia Cognitivo Conductual
e Intervención en Crisis**

REGLAMENTO ACADÉMICO 2026

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La observancia y aplicación del presente ordenamiento se erige sobre un principio rector de convivencia armónica, fundamentado en el irrestricto respeto a la dignidad de las personas y la promoción de relaciones interpersonales basadas en la ética, la cordialidad y la solidaridad.

En virtud de lo anterior, todos los integrantes de la comunidad que convergen en el proceso educativo —educandos, familiares o tutores, personal docente, directivo y administrativo— asumen el compromiso ineludible de mantener una comunicación asertiva y un comportamiento recíprocamente respetuoso. Esta disposición se sustenta en el entendido de que la calidad del servicio educativo no solo depende de la excelencia académica, sino también del tejido social y la confianza que se gestan en un clima de tolerancia, inclusión y paz social, los cuales constituyen elementos indispensables para el logro de los fines institucionales y la formación integral del estudiantado. La falta de observancia a este principio fundamental podrá ser considerada como una infracción a las normas de sana convivencia, sujeta a las medidas previstas en este reglamento.

Artículo 2. Todos los estudiantes actualmente inscritos en el Instituto de Estudios Superiores COGNOS están obligados a cumplir con las normas aquí establecidas, así como con cualquier otra disposición interna de la institución.

Artículo 3. La Dirección Académica es el área responsable de la gestión educativa y de atender cualquier queja o reclamación relacionada con el servicio que se brinda a los estudiantes.

Artículo 4. La Coordinación Académica funge como la autoridad competente de primera instancia para conocer, investigar y resolver las observaciones, quejas o reclamaciones que presenten los miembros de la comunidad estudiantil o sus familiares, en relación con la prestación del servicio educativo.

En consecuencia, le corresponde:

1. Recepción: Recibir formalmente las quejas o sugerencias, ya sea por escrito o mediante los canales oficiales establecidos, otorgando el debido acuse y registro.
2. Investigar: Realizar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, solicitando la información y comparecencia de las partes involucradas.
3. Resolver: Emitir los acuerdos o resoluciones conducentes, fundamentando su determinación en la normatividad interna y, en su caso, aplicar las medidas correctivas que correspondan dentro del ámbito de su competencia.
4. Canalizar: Remitir a la instancia superior correspondiente aquellos asuntos que, por su naturaleza, complejidad o gravedad, excedan su ámbito de atribuciones.

Artículo 5. Para la aplicación de este reglamento, se establecen las siguientes categorías para las personas vinculadas al Instituto de Estudios Superiores COGNOS:

Aspirante: Quien ha solicitado su ingreso a la institución pero aún no ha finalizado todos los pasos del proceso de admisión.

Estudiante Regular: Alumno que, tras ser admitido, cursa sus materias conforme al calendario

establecido y no tiene materias reprobadas de ciclos anteriores ni trámites pendientes, según lo señalado en el plan de estudios autorizado (RVOE).

Estudiante Irregular: Alumno admitido que cursa sus estudios en los periodos establecidos, pero que tiene una o más materias reprobadas de ciclos escolares previos, de acuerdo con el plan de estudios, o bien, adeuda algún trámite administrativo.

Egresado: Quien ha aprobado la totalidad de las asignaturas de su programa de estudios y ha realizado todos los trámites académicos y administrativos necesarios para su conclusión formal.

Capítulo II OBSERVANCIA Y VIGENCIA

Artículo 6.- De la Vigencia y Mecanismos de Revisión Normativa

El presente ordenamiento se establece con una vigencia de carácter indefinido, rigiendo sus disposiciones a partir de su aprobación y publicación oficial. No obstante, su contenido será objeto de revisión, actualización y, en su caso, modificación, cuando así lo determine el la Junta Directiva del Instituto de Estudios Superiores COGNOS. Dicho órgano colegiado evaluará la pertinencia de incorporar ajustes en función de las necesidades institucionales emergentes, las reformas al marco legal educativo aplicable o los lineamientos que la propia Institución estime necesarios para el mejoramiento continuo de su función académica y administrativa.

Artículo 7.- Del Deber de Conocimiento y la Obligación de Difusión

Constituye una obligación ineludible para los educandos, así como para el personal docente y académico, el conocimiento integral de las disposiciones contenidas en este reglamento, así como de cualquier otra normatividad interna que resulte aplicable. En virtud de lo anterior, las autoridades académicas competentes tienen la responsabilidad de implementar los mecanismos de difusión, publicidad y acceso a la información necesarios para garantizar que todos los sujetos obligados puedan cumplir cabalmente con esta disposición, fomentando así una cultura de corresponsabilidad y respeto al marco normativo institucional.

Capítulo III DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 8.- De la Sujeción a la Normatividad Educativa Nacional

Los planes y programas de estudio que ofrece el Instituto de Estudios Superiores COGNOS se encuentran invariablemente sujetos a las disposiciones, lineamientos y modificaciones que, en el ámbito de su competencia, emita la Secretaría de Educación Pública. La Institución se obliga a realizar los ajustes curriculares pertinentes para mantener la vigencia y validez oficial de los estudios (RVOE) que imparte, garantizando así la calidad y el reconocimiento académico de los mismos.

Artículo 9.- De los Plazos para la Conclusión de Estudios

La duración máxima permitida para la conclusión total de un plan de estudios se establece en los siguientes términos:

I. Para los programas de nivel Posgrado, el tiempo mínimo para su conclusión será de dos años (cuatro ciclos), no pudiendo exceder de un plazo máximo de cuatro años, conforme a lo estipulado en el acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) correspondiente y sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Capítulo IV DE LOS DERECHOS DEL EDUCANDO EN POSGRADO

Artículo 10.- De los Derechos del Educando

Todo estudiante que forme parte de la comunidad del Instituto de Estudios Superiores COGNOS gozará de los siguientes derechos irrenunciables, cuyo ejercicio deberá realizarse en un marco de responsabilidad y respeto a la normatividad institucional:

I. A recibir una formación integral de corte humanista, sustentada en los valores, principios y filosofía que rigen a esta Casa de Estudios.

II. A que se respete su integridad física y moral, así como su dignidad personal. En correspondencia, queda obligado a observar idéntico respeto hacia sus compañeros, personal docente y administrativo.

III. A expresar libremente sus opiniones e ideas, así como a participar en actividades que contribuyan a su desarrollo cultural y físico, siempre que dicha participación se realice dentro de un marco de respeto irrestricto hacia la Institución, sus autoridades, personal y educandos. Queda estrictamente prohibido fomentar o constituir asociaciones con fines políticos o religiosos, así como realizar actividades de proselitismo en favor de agrupación alguna que posea dichas características.

IV. A manifestar, de manera respetuosa y por los conductos institucionales establecidos, sus inquietudes, observaciones o propuestas ante las autoridades competentes, en relación con cualquier aspecto vinculado a su proceso formativo.

V. En las modalidades escolarizada y mixta que impliquen actividades presenciales, a esperar al docente un tiempo máximo de quince minutos, contados a partir de la hora señalada para el inicio de la clase. Transcurrido dicho lapso sin que se presente el profesor, el grupo deberá notificar el hecho a la Coordinación Académica para recibir las instrucciones conducentes.

VI. A conocer los programas académicos correspondientes a las unidades de aprendizaje en que se encuentre inscrito, debiendo ser informado de su contenido al inicio del ciclo escolar respectivo.

VII. A recibir atención tutorial personalizada, previa elaboración de un diagnóstico académico

realizado por el docente en coordinación con el tutor del área correspondiente, a fin de fortalecer su trayectoria escolar.

VIII. A recurrir ante la Coordinación Académica o la instancia que resulte competente, cuando por causas injustificadas o actos de autoridad que contravengan la normatividad, se vean afectados sus intereses académicos o derechos como educando.

IX. A hacer uso de las instalaciones, bienes muebles y servicios que el Instituto pone a disposición de la comunidad estudiantil, conforme a los horarios establecidos y en estricto apego a las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente.

X. A participar en las actividades académicas, culturales, deportivas y sociales que el Instituto promueva u organice para el beneficio y desarrollo integral del estudiantado.

XI. A recibir un trato digno y respetuoso por parte de docentes y personal administrativo, quienes deberán conducirse con apego a los principios de cordialidad y profesionalismo.

XII. A obtener, en los plazos establecidos y previo cubrimiento del costo fijado por las autoridades institucionales, la credencial de identificación que lo acredite como estudiante vigente y le permita el acceso a las instalaciones y el uso de los servicios correspondientes.

XIII. A ser sujeto de participación en los concursos para la obtención de becas que la Institución otorgue, siempre que cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva y exista disponibilidad presupuestal para tal efecto.

XIV. A obtener una calificación final en periodo ordinario, en aquellos casos en que haya cumplido cabalmente con los requisitos de asistencia, evaluación y demás disposiciones establecidas en los programas académicos y en la normatividad aplicable.

XV. A solicitar la pausa o interrupción temporal de sus estudios, mediante notificación formal dirigida a su Coordinador Académico. Queda entendido que, en caso de que la instancia incorporante modifique o actualice el plan de estudios durante el periodo de pausa, la Institución no se encuentra obligada a ofertar el programa original en los mismos términos en que fue cursado inicialmente.

XVI. A solicitar su baja definitiva y voluntaria de la Institución, la cual será tramitada conforme al procedimiento establecido por la Dirección de Control Escolar, previa realización de una entrevista con el Director Académico para conocer los motivos de la determinación.

XVII. A recibir Mención Honorífica al concluir sus estudios, siempre que acredite el cumplimiento de la totalidad de los siguientes requisitos:

a) Haber mantenido la calidad de estudiante regular durante la totalidad del tiempo destinado a cursar el plan de estudios respectivo.

b) Haber obtenido un promedio general mínimo de 9.5 (nueve punto cinco) en la escala de calificación institucional, sin haber reprobado unidad de aprendizaje ni haber sido sancionado de ninguna forma durante su trayectoria académica.

c) Haber observado una conducta escolar ejemplar, sujeta en todo momento a los principios de respeto, disciplina y responsabilidad que rigen la vida institucional.

d) Haber demostrado, de manera consistente y fehaciente, una identificación positiva y activa con la misión, principios y filosofía del Instituto de Estudios Superiores COGNOS, tanto en su actuar dentro de las instalaciones como en su proyección externa como miembro de esta comunidad educativa.

XVIII. A solicitar ante la Dirección de Control Escolar la expedición de la documentación académica y administrativa a la que legalmente tenga derecho, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y el pago de los aranceles correspondientes. La entrega de dichos documentos se efectuará dentro del plazo estipulado para cada trámite en particular. Queda expresamente establecido que esta Institución no será responsable por demoras imputables a los procesos administrativos internos de la instancia incorporante o a las disposiciones de la autoridad educativa federal o local que incidan en la tramitación correspondiente.

XIX. A conservar plenamente sus derechos y obligaciones como estudiante vigente en tanto no haya realizado el acto recepcional que formalice su egreso. A partir de la celebración y conclusión de dicho acto, el educando adquirirá la calidad de Egresado, con todos los derechos y obligaciones inherentes a tal condición, particularmente en lo relativo a los trámites de titulación, expedición de certificados y, en su caso, retiro de documentos académicos oficiales.

Capítulo V DE LAS OBLIGACIONES DEL EDUCANDO EN POSGRADO

Artículo 11.- Del Catálogo de Obligaciones del Estudiante de Posgrado en Psicoterapia

Son obligaciones de todo estudiante vigente en los programas de posgrado en psicoterapia del Instituto de Estudios Superiores COGNOS, cuyo cumplimiento es condición indispensable para la permanencia en la Institución, las siguientes:

I. Acatar y cumplir irrestrictamente las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como en los demás ordenamientos normativos de la Institución, incluyendo los códigos de ética profesional en psicoterapia y las normas oficiales aplicables al ejercicio de la práctica clínica, observando las instrucciones que en materia académica, administrativa y clínica emitan las autoridades y supervisores competentes.

II. Respetar en todo momento la dignidad, derechos e integridad de sus compañeros, personal docente, directivo, administrativo, así como de los pacientes y usuarios de los servicios de atención psicológica, absteniéndose de realizar actos que atenten contra los mismos.

III. Proteger, conservar y hacer un uso responsable de los edificios, mobiliario, equipos, material didáctico, acervo bibliográfico, instrumentos de evaluación psicológica, equipos de grabación y demás bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio institucional, contribuyendo activamente a su mantenimiento en óptimas condiciones de limpieza y funcionalidad. En caso de que se cause un desperfecto o daño, total o parcial, por acción dolosa o negligente, el o los responsables identificados estarán obligados a cubrir el costo íntegro de la reparación o reposición. De no identificarse al autor material, la obligación recaerá solidariamente en el grupo al que pertenezca el responsable, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que resulten aplicables.

IV. Asumir la responsabilidad exclusiva sobre el cuidado y custodia de sus objetos personales. Se recomienda enfáticamente a los educandos abstenerse de introducir a las instalaciones institucionales aparatos electrónicos, artículos de valor o bienes que no sean estrictamente indispensables para el desarrollo de sus actividades académicas y clínicas. La Institución queda eximida de toda responsabilidad por la pérdida, extravío, robo o deterioro de dichos objetos, dinero o artículos personales durante su permanencia en el campus, así como en salidas o eventos institucionales y extraescolares.

V. Observar una conducta digna, decorosa, ética y profesional en todo momento, mostrando consideración y respeto irrestricto hacia docentes, funcionarios, personal administrativo y de apoyo, visitantes, condiscípulos y, de manera fundamental, hacia los pacientes y sus familiares.

VI. Velar por el buen nombre, prestigio y tradición académica y clínica de su Alma Mater, tanto al interior del campus como en su proyección externa y en los espacios de práctica profesional, coadyuvando activamente con la Institución en las iniciativas que con tal fin se promuevan.

VII. Cooperar con las autoridades institucionales y con los supervisores clínicos para el buen funcionamiento de la vida académica, administrativa y de los servicios de atención, atendiendo las indicaciones que se formulen para tal efecto.

VIII. Conducirse como digno representante de la Institución ante la sociedad y, particularmente, ante la comunidad profesional de la salud mental, constituyéndose en un elemento positivo de enlace y proyección de los valores institucionales y de la ética profesional.

IX. Portar y, en caso de ser requerido por cualquier autoridad institucional o durante sus prácticas clínicas, exhibir la credencial vigente expedida por la Institución como medio de identificación oficial. Dicha credencial será indispensable para acceder a las instalaciones, a las áreas clínicas y para solicitar la prestación de cualquier servicio institucional.

X. Cuidar su estado de salud físico y mental, reconociendo que el equilibrio personal es fundamental para el ejercicio ético y efectivo de la psicoterapia, así como observar estrictamente las normas de higiene, seguridad, bioseguridad y prevención de riesgos establecidas para la permanencia en las instalaciones institucionales y en los centros de práctica. Para el cuidado de la salud mental, el educando cursará un proceso de psicoterapia acorde al modelo del plan de estudios con algunos de

los terapeutas avalados por el Instituto.

XI. Expresarse con apego a la verdad, utilizando un lenguaje adecuado, respetuoso, técnicamente preciso y profesional, absteniéndose de emplear señas obscenas, expresiones altisonantes o cualquier forma de comunicación que atente contra la dignidad de las personas, particularmente en el contexto de la relación terapéutica.

XII. Cumplir oportunamente con la totalidad de los trámites administrativos y académicos estipulados en la normatividad aplicable, previos a la realización del acto recepcional y a la obtención del grado correspondiente.

XIII. Notificar formalmente y por escrito al Coordinador Académico del posgrado la decisión de pausar o interrumpir temporalmente sus estudios. La falta de dicha notificación en los plazos establecidos dará lugar a la baja automática de la Institución por abandono de estudios, debiendo en estos casos garantizarse el cierre ético de los procesos terapéuticos a su cargo.

XIV. Asistir puntualmente a sus clases, seminarios, supervisiones, prácticas clínicas, actividades tutoriales y demás compromisos académicos y clínicos derivados de su inscripción.

XV. Respetar la política institucional que declara las instalaciones como espacios libres de humo de tabaco y emisiones, quedando estrictamente prohibido fumar, vapear o realizar cualquier actividad similar dentro de las instalaciones.

XVI. Notificar oportunamente en la Coordinación del Posgrado cualquier cambio de domicilio, así como proporcionar y mantener actualizados los números telefónicos y direcciones de correo electrónico donde pueda ser localizado para recibir comunicaciones oficiales y, en su caso, para ser contactado en situaciones de emergencia relacionadas con sus pacientes.

XVII. La sustracción no autorizada de libros, materiales, instrumentos de evaluación, expedientes clínicos o cualquier otro bien perteneciente al acervo bibliotecario o a los archivos de la clínica será considerada falta grave y sancionada conforme a lo dispuesto en el reglamento específico, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales y éticas que pudieran derivarse.

XVIII. Queda prohibido introducir a las instalaciones del Instituto, almacenar o portar armas de cualquier tipo, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes o similares, material pornográfico, o cualquier otra mercancía cuya posesión o comercialización se encuentre prohibida por las leyes aplicables. Se exceptúa únicamente el caso de medicamentos cuyo consumo sea estrictamente necesario por prescripción médica debidamente comprobable, o cuando exista autorización expresa y por escrito de autoridad competente.

XIX. Se prohíbe terminantemente ingresar a las instalaciones institucionales, a las áreas clínicas o a los centros de práctica, o permanecer en ellos, en estado de embriaguez, bajo los efectos de sustancias enervantes, psicotrópicos o estupefacientes, o con aliento alcohólico, cualquiera que sea el grado de intoxicación.

XX. Cubrir oportunamente las cuotas, aranceles y demás contribuciones económicas establecidas por la Institución, como requisito indispensable para adquirir y conservar la calidad de estudiante vigente y el derecho a realizar prácticas clínicas supervisadas.

XXI. En los programas de posgrado que utilicen materiales didácticos, protocolos de intervención, pruebas psicológicas, manuales técnicos y demás recursos propiedad del Instituto de Estudios Superiores COGNOS (Centro de Estudios COGNOS, A.C.), el educando queda obligado a hacer un uso responsable, cuidadoso, confidencial y exclusivamente académico y clínico de los mismos. El mal uso, deterioro intencional, uso y/o reproducción no autorizada o destrucción de dichos materiales se considerará falta grave a la disciplina institucional y a la ética profesional, y su conocimiento y sanción serán competencia del Comité Disciplinar y de Ética.

XXII. Del Trato Ético a los Pacientes y de la Confidencialidad

Constituye una obligación fundamental del estudiante de posgrado en psicoterapia:

a) Establecer y mantener una relación terapéutica basada en el respeto incondicional a la dignidad, autonomía y derechos de los pacientes, absteniéndose de cualquier forma de discriminación, abuso de poder, maltrato, acoso o explotación.

b) Salvaguardar estrictamente la confidencialidad de toda la información revelada por los pacientes en el contexto de la evaluación, intervención y supervisión clínica, así como de los expedientes, registros, grabaciones y cualquier otro documento clínico, en los términos establecidos por el secreto profesional y la normatividad aplicable.

c) Obtener el consentimiento informado de los pacientes para cualquier procedimiento de evaluación, intervención o grabación, incluyendo el material para proyecto integrador final o tesis, explicando de manera clara y comprensible los objetivos, métodos, riesgos y beneficios potenciales.

d) Actuar exclusivamente dentro del alcance de su competencia y nivel de formación, bajo la supervisión académica y clínica correspondiente, reconociendo las limitaciones de su práctica y derivando a otros profesionales cuando sea necesario para el bienestar del paciente.

e) Abstenerse de establecer relaciones duales o múltiples con los pacientes que puedan comprometer su objetividad, interferir con el proceso terapéutico o explotar la confianza depositada, incluyendo relaciones sentimentales, sexuales, de amistad íntima, de negocios o cualquier otra de índole personal y todas aquellas consideradas en el código ético del psicólogo vigente en México.

XXIII. Realizar y acreditar, en los términos y plazos establecidos por la Dirección Académica y la Coordinación del Posgrado, la totalidad de las horas de práctica clínica supervisada, así como las actividades de intervención, evaluación y demás que resulten exigibles conforme al plan de estudios respectivo, cumpliendo con los más altos estándares de calidad y ética profesional. Mantener los expedientes clínicos al corriente y con todas las notas de sesión y actividades necesarias incluidas.

XXIV. Con el fin de preservar un ambiente institucional seguro, ético y profesional, queda estrictamente prohibido mantener cualquier tipo de relación sentimental, afectiva o de índole personal con fines de noviazgo con los docentes, supervisores clínicos o personal administrativo, mientras subsista la relación académica, jerárquica o de supervisión entre ambos.

XXV. Las demás obligaciones que se encuentren señaladas en los reglamentos, códigos de ética, disposiciones o lineamientos expedidos por las instituciones incorporantes, las autoridades educativas competentes, las asociaciones profesionales de psicoterapia o las normas oficiales aplicables a la práctica de la salud mental.

Capítulo VI DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA

Artículo 12.- De la Clasificación de las Faltas Disciplinarias

Las conductas contrarias a la normatividad institucional y a los principios éticos que rigen la formación en psicoterapia se clasificarán, para efectos de su identificación y sanción, en las siguientes cuatro categorías:

I. Faltas que atentan contra el proceso educativo, la formación clínica y sus resultados académicos.

II. Faltas que atentan contra la convivencia armónica, así como contra el bienestar, el prestigio, la dignidad y los derechos de las personas, incluyendo compañeros, docentes, personal administrativo y, de manera fundamental, pacientes o usuarios de servicios clínicos.

III. Faltas que atentan contra la estabilidad, la buena imagen, el desarrollo académico y clínico, y el patrimonio material e intelectual de la Institución.

IV. Faltas que atentan contra la viabilidad, la funcionalidad de la organización institucional y el adecuado funcionamiento de los servicios de atención psicológica.

Artículo 13.- De las Faltas que Atentan contra el Proceso Educativo y la Formación Clínica

Se considerarán faltas de disciplina que atentan contra el proceso educativo y la formación clínica en psicoterapia todos aquellos actos, individuales o colectivos, que desvirtúen, obstaculicen o tiendan a desvirtuar la seriedad, efectividad y ética del proceso de enseñanza-aprendizaje y de la práctica profesional supervisada. Se incluyen, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes comportamientos específicos:

I. Incumplir de manera reiterada o injustificada las obligaciones y compromisos académicos y clínicos inherentes a su condición de educando, siendo el actor principal y responsable directo de su propia formación profesional.

II. Emplear un lenguaje ofensivo, discriminatorio, estigmatizante o soez, ya sea de forma oral, escrita o a través de medios electrónicos, para dirigirse a sus compañeros, docentes, supervisores clínicos, personal administrativo o, de manera particularmente grave, hacia los pacientes o sus familiares.

III. Utilizar un lenguaje verbal o no verbal ofensivo, intimidatorio o inapropiado para el entorno académico y clínico, manifestado a través de la vestimenta, símbolos, accesorios, artículos personales o cualquier otra forma de expresión que atente contra la dignidad de las personas o el profesionalismo requerido.

IV. Hacer uso de teléfonos celulares, dispositivos móviles, tabletas, computadoras portátiles o cualquier otro equipo de comunicación electrónica durante la impartición de clases, seminarios, supervisiones clínicas o sesiones de práctica, con fines ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, tales como entretenimiento, comunicación personal o navegación no académica, salvo autorización expresa del docente o supervisor para fines específicos.

V. Utilizar dispositivos electrónicos durante las sesiones académicas o clínicas cuando no hayan sido previamente requeridos o autorizados por el docente o supervisor como material de trabajo o herramienta para el desarrollo de la actividad formativa.

VI. Entrar o salir del aula, seminario, espacio de supervisión o área clínica durante el desarrollo de una sesión académica o de atención a pacientes, sin contar con motivo justificado o sin la debida autorización del responsable, interrumpiendo el flujo de la actividad y el respeto debido al grupo y al docente.

VII. Vestir de manera inadecuada, informal, provocativa o contraria a las normas básicas de decoro y profesionalismo exigidas para el desarrollo de las actividades académicas y, especialmente, para la práctica clínica y la interacción con pacientes.

VIII. Fumar, vapear o realizar cualquier actividad similar dentro de las instalaciones de la Institución, incluyendo aulas, pasillos, áreas clínicas, biblioteca, sanitarios y espacios abiertos, en contravención a la política de espacios libres de humo.

IX. Consumir alimentos o bebidas dentro del aula, seminario, biblioteca o, de manera particularmente grave, en las áreas destinadas a la atención clínica de pacientes, salvo en los espacios expresamente designados para ello.

X. Perturbar el orden, la concentración y el silencio requeridos durante el desarrollo de las clases, seminarios, supervisiones clínicas o cualquier actividad académica, mediante conversaciones paralelas, ruidos, desplazamientos innecesarios o cualquier otra conducta que afecte el aprovechamiento del grupo.

XI. Faltar al respeto, menospreciar, discriminar, acosar, hostigar o realizar cualquier acto de violencia física, psicológica o simbólica contra sus compañeros, docentes, supervisores, personal administrativo o, de manera especialmente grave, contra pacientes o usuarios de los servicios clínicos.

XII. Levantar la voz, gritar, intimidar, amenazar o utilizar cualquier forma de agresión verbal para dirigirse a sus compañeros, docentes, supervisores o pacientes, en lugar de emplear los canales de comunicación respetuosa y asertiva que exige el entorno formativo y clínico.

XIII. Llevar a cabo, en el salón de clase, seminario o espacio de supervisión, actividades que no correspondan al curso o actividad académica que en ese momento se esté impartiendo, distrayendo su atención y la del grupo, y desvirtuando el propósito formativo de la sesión.

XIV. Incumplir las normas éticas fundamentales en la relación con pacientes, tales como:

a) Violar la confidencialidad de la información clínica, compartiendo datos de los pacientes fuera de los espacios de supervisión autorizados o con personas no autorizadas.

b) Establecer relaciones duales o sentimentales con pacientes o sus familiares directos durante el proceso terapéutico o de evaluación.

c) Realizar intervenciones para las cuales no se cuenta con la competencia o supervisión adecuada, poniendo en riesgo el bienestar del paciente.

d) Omitir la obtención del consentimiento informado para procedimientos clínicos, evaluaciones o grabaciones.

XV. Falsificar, alterar o utilizar indebidamente documentos académicos, expedientes clínicos, firmas de supervisores, registros de asistencia a prácticas o cualquier otra documentación oficial de la Institución o de los servicios de atención.

XVI. Plagiar, copiar o realizar cualquier forma de fraude académico en trabajos, evaluaciones, reportes de caso o documentos de titulación, atentando contra la integridad académica y la honestidad intelectual exigidas en la formación de posgrado.

Artículo 14.- De las Faltas que Atentan contra la Convivencia Armónica, el Bienestar, el Prestigio y los Derechos de las Personas

Se considerarán faltas de disciplina que atentan contra la convivencia armónica, así como contra el bienestar, el prestigio y los derechos de las personas, todos aquellos actos, individuales o colectivos, que alteren el orden institucional, dañen el prestigio académico y clínico de la Casa de Estudios, lesionen los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad educativa o de los usuarios de los servicios, contravengan la moral o las buenas costumbres reconocidas social y profesionalmente, violen las disposiciones del presente ordenamiento, impidan u obstaculicen el uso legítimo de los bienes y servicios institucionales, o transgredan los principios éticos que rigen la formación y práctica de la psicoterapia.

Se incluyen, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes comportamientos específicos:

I. Portar, resguardar, almacenar o introducir a las instalaciones institucionales o en sus inmediaciones, así como en eventos académicos, clínicos o extraescolares, armas de fuego, armas punzocortantes, objetos contundentes o cualquier otro instrumento que por su naturaleza represente un peligro potencial para la integridad física de las personas.

II. Presentarse a sus actividades académicas, seminarios, supervisiones clínicas, prácticas profesionales o cualquier evento institucional con aliento alcohólico, en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier tipo de droga, estupefaciente, psicotrópico o sustancia que altere el estado de conciencia, la conducta o la capacidad de juicio y discernimiento.

III. Consumir, introducir, poseer, almacenar, distribuir, comercializar, regalar, donar o vender bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, psicotrópicos, tabaco, cigarrillos electrónicos, vapeadores o cualquier sustancia similar, al interior o en las inmediaciones de los campus, así como durante salidas extraescolares, eventos institucionales, prácticas profesionales o cualquier actividad académica o social organizada por la Institución.

IV. Reproducir, tocar, difundir o permitir la difusión de música, podcasts, audiovisuales o cualquier tipo de sonido a volúmenes elevados o en formas que perturben el ambiente académico, clínico o de convivencia, fuera de los espacios expresamente destinados y autorizados para tal fin, respetando en todo momento el derecho al estudio, la concentración y el descanso de los demás.

V. Apropiarse, sustraer, tomar, retener, ocultar, usar sin autorización, conservar como propio o defender la posesión de bienes muebles, inmuebles, documentos, materiales académicos, instrumentos clínicos, expedientes, equipos o cualquier objeto perteneciente a la Institución, a sus miembros, a pacientes o a terceros, cometiendo con ello actos constitutivos de robo, hurto, abuso de confianza o retención indebida.

VI. Realizar, propiciar, consentir o tolerar actos de abuso físico, psicológico o emocional, hostigamiento, intimidación, maltrato, acoso escolar (bullying), ciberacoso (cyberbullying), grooming, así como conductas sexuales inadecuadas, individuales, en pareja o colectivas, exhibicionismo, conductas lascivas, tocamientos no consentidos o cualquier otra forma de violencia que atente contra la dignidad, integridad, libertad o desarrollo de las personas dentro del ámbito institucional o en eventos relacionados.

VII. Realizar, promover, consentir o tolerar cualquier acto de acoso sexual, entendido como el ejercicio abusivo de poder que conlleva un estado de hostilidad psicológica, física o sexual, o una conducta relativa a la sexualidad de una persona, realizada por una o más personas en contra de otra u otras, sin su consentimiento, incluyendo insinuaciones sexuales, solicitud de favores de naturaleza sexual, proposiciones, contacto físico no deseado, comentarios obscenos, exhibición de material pornográfico, o cualquier otra conducta de connotación lasciva que atente contra la libertad, dignidad e integridad de las personas, particularmente en el contexto de la relación terapéutica, docente, de supervisión o entre pares.

VIII. Portar, almacenar, exhibir, divulgar, compartir por cualquier medio físico o electrónico, o permitir el acceso a material pornográfico, imágenes, videos, audios o cualquier representación gráfica de contenido sexual explícito o implícito, dentro de las instalaciones institucionales, en eventos académicos, o utilizando recursos, equipos o plataformas de la Institución, salvo en contextos estrictamente académicos y clínicos debidamente autorizados y supervisados para el estudio de la sexualidad humana con fines formativos.

IX. Participar, promover, propiciar, consentir o tolerar juegos bruscos, simulaciones de peleas, luchas, forcejeos, carreras peligrosas, empujones, zancadillas o cualquier conducta que implique riesgo de lesiones físicas o psicológicas, así como participar en peleas, riñas, agresiones físicas, violencia, vandalismo o cualquier acto que atente contra la integridad de las personas, dentro de los campus, en sus inmediaciones, en eventos institucionales, salidas extraescolares, prácticas profesionales o en cualquier espacio donde se represente a la Institución.

X. No utilizar, cuidar, mantener, preservar o dar el uso debido y responsable a las instalaciones, mobiliario, equipos, instrumentos clínicos, materiales didácticos, acervo bibliográfico, recursos tecnológicos y todos los bienes que la Institución pone a disposición de los estudiantes para la realización de actividades académicas, clínicas y extraacadémicas, incurriendo en negligencia, descuido, uso indebido, deterioro evitable o falta de mantenimiento básico.

XI. Utilizar, reproducir, modificar, distribuir, exhibir o comercializar los logotipos, símbolos, nomenclatura, marcas, material impreso, digital o cualquier elemento de identidad institucional, sin contar con la autorización expresa y por escrito de las autoridades competentes de la Institución, atentando contra los derechos de propiedad intelectual y la imagen corporativa.

XII. Realizar, por acción u omisión, cualquier acto físico, verbal, gestual, escrito, digital o de cualquier otra naturaleza, que ponga en riesgo, lesione o atente contra la integridad física, psicológica, emocional o moral de cualquier persona perteneciente a la comunidad institucional, incluyendo pacientes, o que pueda producir daños, destrucción, deterioro o menoscabo sobre objetos, bienes, muebles, inmuebles, equipos o instalaciones de cualquiera de los campus, centros de práctica o espacios institucionales.

XIII. Afectar negativamente, o no contribuir activamente a la promoción, mantenimiento y preservación del orden, la limpieza, la higiene, la organización y el adecuado estado de las instalaciones, mobiliario y equipo del que se haga uso, tanto en espacios académicos como clínicos, administrativos y comunes.

XIV. Dañar, menoscabar, atentar contra, desacreditar o poner en entredicho los principios, valores, misión, visión, filosofía, prestigio académico, reputación clínica o imagen pública de la Institución, mediante la participación en actos que conlleven faltas de disciplina, conductas antiéticas, comportamiento inapropiado en redes sociales, declaraciones públicas lesivas o cualquier acción que contravenga el deber de velar por el buen nombre del Alma Mater.

XV. Falsificar, alterar, modificar, plagiar, reproducir sin autorización, usar indebidamente, o facilitar el uso indebido de cualquier documento, certificado, constancia, título, grado, acta, expediente, historial académico, historial clínico, firma, rúbrica, sello, timbre o cualquier elemento oficial o de carácter institucional, académico, administrativo o clínico del Instituto de Estudios Superiores COGNOS o de sus instituciones incorporantes.

XVI. Cometer actos de negligencia grave, descuido extremo, vandalismo, destrucción, deterioro

intencional, grafiti, pintura, rayado, marcaje, o cualquier acción que dañe, menoscabe o deteriore el mobiliario, el equipo, los instrumentos, los materiales, los bienes, las instalaciones, los espacios verdes o cualquier recurso del Instituto de Estudios Superiores COGNOS, así como de los lugares destinados para visitas extracurriculares, prácticas profesionales, eventos académicos, incluyendo los medios de transporte utilizados para tales fines.

XVII. Dado el carácter laico, humanista, plural y sin filiación política partidista de la Institución, y con el fin de garantizar un clima de respeto, tolerancia, inclusión y sana convivencia que acoja la diversidad de creencias religiosas, filosóficas y simpatías políticas, queda estrictamente prohibido realizar en el espacio institucional, en eventos académicos o utilizando recursos de la Institución, labor alguna de proselitismo político partidista, proselitismo religioso, adoctrinamiento, propaganda, captación de adeptos, formación de asociaciones, grupos, células o colectivos que tengan como fin explícito o implícito la promoción de agendas políticas o religiosas, o cualquier actividad que pueda generar división, discriminación, intolerancia o conflicto por motivos de credo, ideología o afiliación política.

XVIII. Realizar, promover, organizar, participar o permitir la realización de apuestas de cualquier tipo, loterías no autorizadas, juegos de azar con apuesta económica, rifas no institucionales o cualquier actividad similar, durante el desarrollo del proceso académico, en el interior del plantel, en eventos institucionales o utilizando recursos, tiempo o espacios de la Institución.

XIX. Plagiar, copiar, reproducir, parafrasear sin atribución adecuada, presentar como propio el trabajo, ideas, palabras, datos, investigaciones, publicaciones, protocolos, intervenciones clínicas, marcos teóricos, instrumentos de evaluación o cualquier producción intelectual de otra persona o entidad, en cualquier actividad o trabajo académico, clínico, de investigación o de titulación, sin el debido reconocimiento de la autoría mediante las normas de citación académica aceptadas, atentando contra la honestidad intelectual, la integridad académica y los principios éticos de la formación científica y profesional en psicoterapia.

Capítulo VII DE LAS SANCIONES

Artículo 15.- De la Clasificación de las Sanciones

Por su naturaleza, gravedad y efectos, las sanciones aplicables a los estudiantes de posgrado en psicoterapia que incurran en las faltas de disciplina previstas en el presente ordenamiento se clasificarán en las siguientes categorías:

I. Amonestación. La amonestación consiste en un apercibimiento formal, emitido por escrito y debidamente fundado y motivado, mediante el cual se hace del conocimiento del estudiante la comisión de una falta leve, se le exhorta a modificar su conducta y se le previene acerca de las consecuencias de una posible reincidencia. Dicha amonestación se integrará en el expediente académico y disciplinario del educando.

II. Medida correctiva. La medida correctiva tiene por objeto imponer al estudiante determinados

deberes, obligaciones o actividades de carácter formativo, reparador o restaurativo, a fin de que, en la medida de lo posible, repare, compense o enmiende el daño causado, restituya las cosas a su estado anterior, o realice acciones de beneficio institucional o comunitario. Su finalidad es concientizar al infractor sobre la trascendencia de los efectos de su falta de disciplina y propiciar, mediante la reflexión guiada, la modificación razonada de su conducta para evitar la reincidencia. En el contexto clínico, podrá incluir la realización de cursos complementarios sobre ética profesional, límites terapéuticos o confidencialidad.

III. Condicionamiento. El condicionamiento consiste en advertir formalmente al estudiante que su permanencia en la Institución quedará supeditada, durante un período determinado, a la condición expresa de no cometer una nueva falta de disciplina y de no reincidir en la falta específica que motivó la medida. El incumplimiento de esta condición dará lugar a la aplicación automática de una sanción de mayor grado.

IV. Pérdida de derechos. La pérdida de derechos implica la restricción, suspensión o privación temporal o definitiva, según la gravedad del caso, del ejercicio de uno o varios de los derechos establecidos en los reglamentos institucionales en favor del estudiante. Podrá incluir, de manera enunciativa, la prohibición de participar en actividades extracurriculares, concursos de becas, programas de movilidad académica, representaciones estudiantiles, o el acceso a determinados servicios institucionales. En el ámbito clínico, podrá implicar la suspensión temporal de las prácticas profesionales supervisadas.

V. Suspensión temporal. La suspensión temporal supone la separación obligatoria del estudiante de todas las actividades académicas, clínicas, de investigación y extracurriculares de la Institución, en cualquiera de sus campus, centros de práctica o sedes, durante un período de tiempo determinado. Durante el lapso que dure la suspensión, el estudiante perderá todos los derechos inherentes a su calidad de educando, quedando obligado, en su caso, a cumplir con las condiciones establecidas para su eventual reincorporación, la cual estará sujeta a evaluación por parte del Comité Disciplinar.

VI. Baja definitiva. La baja definitiva consiste en la desvinculación total, irrevocable y permanente del estudiante de todas las actividades académicas, clínicas, administrativas y extracurriculares de la Institución, en cualquiera de sus campus o centros de práctica. Esta sanción implica la pérdida de la calidad de estudiante vigente y el cierre definitivo de su expediente académico, sin perjuicio de las responsabilidades legales, civiles, penales o éticas que pudieran derivarse de su conducta, particularmente en casos de faltas graves que atenten contra la integridad de pacientes, la confidencialidad, el acoso sexual o la comisión de delitos.

Artículo 16.- De la Responsabilidad por Actos de Invitados

Los estudiantes podrán ser declarados responsables, a título personal, por las acciones u omisiones de las personas que hubieren invitado a ingresar a las instalaciones institucionales, a eventos académicos, clínicos o extraescolares organizados por la Institución. Asimismo, podrán ser sancionados por responsabilidad compartida cuando, teniendo la posibilidad y el deber de intervenir para evitar o impedir la comisión de una falta por parte de sus invitados, no hubieren realizado acción

alguna para tal efecto. En todos los casos, los estudiantes responderán solidariamente por el pago de los daños y perjuicios causados, así como por la reparación de los deterioros, pérdidas o afectaciones derivadas de la conducta de sus invitados.

Artículo 17.- De la Responsabilidad por Participación o Apoyo en Faltas

Un estudiante podrá ser declarado disciplinariamente responsable por apoyar, instigar, inducir, facilitar, encubrir, colaborar o participar activamente con otro u otros estudiantes en la comisión de una falta a cualquiera de los reglamentos, disposiciones, códigos de ética o leyes que contempla el presente ordenamiento. Tanto la conducta del autor material como la del partícipe, cómplice o encubridor serán objeto de análisis individualizado por parte del Comité Disciplinar y, en su caso, de sanción proporcional al grado de participación y responsabilidad de cada involucrado.

Artículo 18.- Del Comité Disciplinar y su Competencia

El Comité Disciplinar, integrado conforme a las disposiciones del Capítulo respectivo, será el órgano colegiado competente para conocer, investigar, calificar la gravedad de las faltas, y autorizar, imponer, modificar o confirmar las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la falta cometida por el estudiante y en estricta observancia del principio de proporcionalidad. Las resoluciones emitidas por el Comité Disciplinar, una vez agotados los recursos internos previstos en la normatividad aplicable, serán definitivas, firmes e inapelables al interior de la Institución, sin perjuicio del derecho del estudiante a ocurrir ante las instancias educativas o jurisdiccionales competentes en el ámbito externo, conforme a las leyes aplicables.

Artículo 19.- De la Reincidencia y su Efecto en la Graduación de Sanciones

La reincidencia en la comisión de una falta de disciplina, entendida como la repetición de una conducta infractora de la misma naturaleza o de naturaleza distinta, dentro de un período determinado por el Comité Disciplinar, implicará que dicha violación sea tratada como una ofensa de mayor gravedad que la original. En consecuencia, merecerá la imposición de una sanción de grado superior a la aplicada por la falta cometida en primera ocasión, pudiendo llegar, en casos de reincidencia múltiple o falta especialmente grave, hasta la baja definitiva de la Institución. Para la graduación de la sanción, el Comité Disciplinar valorará las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la reincidencia, así como la existencia de un patrón de conducta contrario a la normatividad y a la ética profesional.

Capítulo VIII

DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE PAGO

Artículo 20.- Los alumnos deberán cubrir las cuotas correspondientes conforme al contrato de ingreso al inicio de la maestría. Los pagos podrán realizarse en efectivo directamente en las instalaciones del Instituto o bien, a través de transferencia o depósito bancarios a la cuenta del Centro de Estudios Cognos S.C. Los días de pago serán los primeros CINCO días hábiles de cada mes. El retraso en el pago

causará una penalización de 10%. En caso de retraso de más de 15 días será del 20%. Para dudas específicas del tema de pagos, el alumno deberá dirigirse a la Coordinación Administrativa.

Artículo 21.- Del Requisito de Cumplimiento Financiero para la Prestación del Servicio Educativo

Constituye requisito indispensable e ineludible para tener derecho a la prestación del servicio educativo en cualquiera de sus modalidades, así como para el acceso a las instalaciones, la participación en actividades académicas y clínicas, y la realización de trámites administrativos, que el estudiante se encuentre al corriente en la totalidad de sus obligaciones financieras contraídas con la Institución, incluyendo, de manera enunciativa, cuotas de inscripción, colegiaturas, aranceles por trámites, materiales, seguros y cualquier otro cargo autorizado.

Artículo 22.- De los Medios y Lugares Autorizados para el Pago

Los pagos correspondientes a las obligaciones financieras de los estudiantes podrán realizarse a través de los siguientes medios y en los lugares autorizados:

I. En las instituciones bancarias con las que la Institución mantenga convenio, previa obtención de la ficha de depósito o línea de captura correspondiente, la cual deberá solicitarse en el Mostrador de Servicios Múltiples dentro de los plazos establecidos.

II. Directamente en el Mostrador de Servicios Múltiples de la Institución, mediante tarjeta de crédito o débito, en los horarios y condiciones establecidos para tal efecto.

III. En los comercios o negocios afiliados a las dependencias bancarias autorizadas, cuando así esté disponible y se indique expresamente por la Dirección de Administración y Finanzas.

IV. Mediante transferencia interbancaria, previa obtención de la clave bancaria estandarizada (CLABE) interbancaria, la cual deberá ser solicitada formalmente en la Dirección de Administración y Finanzas o en el Mostrador de Servicios Múltiples, conforme al procedimiento establecido.

Artículo 23.- Del Procedimiento para la Obtención de Comprobantes Fiscales

En caso de que el estudiante o la persona que realice el pago requiera la expedición de un comprobante fiscal digital por internet (CFDI), deberá solicitarlo expresamente en el Mostrador de Servicios Múltiples con la antelación debida y, en todo caso, previo a la realización del pago correspondiente. Para tal efecto, será necesario entregar la siguiente documentación en copia simple y de manera legible:

I. Cédula de identificación fiscal (RFC) actualizada, con su homoclave.

II. Notificar su situación fiscal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que contenga el

domicilio y los regímenes fiscales aplicables.

III. Dirección de correo electrónico válida y de uso frecuente para recibir el comprobante fiscal.

IV. Comprobante de domicilio vigente (no mayor a tres meses) de quien solicita la factura.

V. Clave Única de Registro de Población (CURP) del estudiante, en los casos en que resulte requerida.

VI. Nombre completo y, en su caso, denominación o razón social de la persona a quien se facturará.

El comprobante fiscal será entregado al solicitante, vía correo electrónico, en un plazo comprendido entre los quince y veintidós días hábiles posteriores a la solicitud y pago correspondiente, siempre que la documentación haya sido entregada en forma completa y correcta.

Artículo 24.- Del Procedimiento para Transferencias Interbancarias

Cuando el estudiante opte por realizar el pago de sus obligaciones financieras mediante transferencia interbancaria, deberá acudir personalmente a la Dirección de Administración y Finanzas o al Mostrador de Servicios Múltiples para solicitar la clave bancaria estandarizada (CLABE) interbancaria correspondiente, así como los datos bancarios completos de la Institución. El estudiante será responsable de conservar el comprobante de la transferencia y de notificar a la Dirección de Administración y Finanzas la realización del pago, a fin de que sea debidamente registrado en su cuenta.

Artículo 25.- De la Suspensión de Servicios por Adeudos

Todo estudiante que acumule un adeudo equivalente a dos o más colegiaturas, consecutivas o no, liberará al Instituto Mantense de Estudios Profesionales de su obligación de continuar prestando los servicios educativos, en los términos del artículo séptimo del acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992 y demás disposiciones aplicables en la materia.

En consecuencia, todos los trámites académicos y administrativos del estudiante, incluyendo la inscripción a asignaturas, la realización de prácticas clínicas, la participación en supervisiones, la expedición de constancias y certificados, el acceso a plataformas educativas, y cualquier otro servicio relacionado con su formación, quedarán suspendidos de manera automática y hasta en tanto no se liquide la totalidad del adeudo acumulado. La Institución no estará obligada a reanudar actividades o servicios suspendidos hasta la fecha de pago definitivo de los adeudos.

Artículo 26.- De las Obligaciones Financieras en Caso de Abandono de Estudios

Los estudiantes que, habiendo formalizado su inscripción para un período escolar determinado, abandonen sus estudios sin haber solicitado y concluido los trámites correspondientes de baja formal ante la Institución, conforme al procedimiento establecido, continuarán sujetos al cumplimiento de

sus obligaciones financieras. En estos casos, deberán cubrir las cuotas correspondientes hasta el mes en curso en que se formalice y concluya su trámite de baja, independientemente de la fecha real en que hayan dejado de asistir a clases o actividades académicas. La falta de pago de dichos adeudos dará lugar a las acciones de cobro correspondientes y, en su caso, a la imposibilidad de obtener documentación académica futura.

Artículo 27.- De la Atención de Situaciones Financieras Especiales

En caso de que el estudiante enfrente una situación particular, extraordinaria o de fuerza mayor que pudiera afectar su capacidad para cubrir puntualmente las cuotas de inscripción y colegiaturas, deberá acudir personalmente a la Dirección de Administración y Finanzas para exponer su caso y, en su caso, solicitar orientación sobre las opciones disponibles. La Dirección de Administración y Finanzas junto con la Junta Directiva serán la instancias competente para analizar, y en su caso autorizar, convenios de pago, prórrogas, reestructuraciones o cualquier otra medida excepcional, siempre que existan causas justificadas y se garanticen los intereses institucionales. Las situaciones no previstas o no resueltas en esta instancia podrán ser sometidas a la consideración de la Dirección General, cuya decisión será definitiva.

Capítulo IX DEL SISTEMA DE BECAS Y APOYOS EDUCATIVOS

Artículo 28.- Del Marco Normativo Aplicable a las Becas

Para efectos de la asignación, otorgamiento, renovación, suspensión y cancelación de becas, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Política de Becas vigente de la Institución, así como en los lineamientos, criterios y procedimientos contenidos en el presente Capítulo y en las convocatorias que anualmente se emitan. Dicho ordenamiento establece las bases, requisitos, porcentajes, derechos y obligaciones que rigen el otorgamiento de los apoyos educativos a los estudiantes.

Artículo 29.- De la Asignación Mínima de Becas

La Institución otorgará anualmente un número mínimo de becas equivalente, cuando menos, al cinco por ciento del total de estudiantes inscritos en los planes de estudio con reconocimiento de validez oficial. Dicho porcentaje se calculará sobre el concepto de colegiaturas efectivamente pagadas durante cada ciclo escolar. El otorgamiento de las becas no podrá condicionarse, en ningún caso, a la aceptación de crédito, gravamen, contraprestación adicional u obligación financiera alguna a cargo del becario, distintas de las establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 30.- De los Criterios y Procedimientos para la Asignación

La Institución, a través del Comité de Becas, asignará los apoyos educativos conforme a los criterios objetivos de elegibilidad, los procedimientos de selección y los mecanismos de evaluación establecidos en su reglamentación interna y en las convocatorias respectivas, garantizando en todo momento los principios de transparencia, equidad, legalidad y no discriminación.

Artículo 32.- De los Requisitos para el Otorgamiento y Renovación de Becas

Serán susceptibles de ser considerados para el otorgamiento inicial o, en su caso, para la renovación de una beca, aquellos aspirantes o estudiantes que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

I. Presentar la solicitud de beca dentro del plazo establecido para tal efecto, el cual deberá ser previo al vencimiento del período de inscripción correspondiente al ciclo escolar para el cual se solicita el apoyo.

II. Tener la calidad de estudiante vigente en la Institución y encontrarse formalmente inscrito en un plan de estudios de posgrado autorizado.

III. Entregar la solicitud de beca debidamente requisitada, en los términos, formas y plazos establecidos en la convocatoria respectiva, adjuntando la documentación comprobatoria que en dicha convocatoria se indique como necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos académicos, socioeconómicos o de cualquier otra naturaleza exigidos.

IV. Mantener, para el caso de renovación, un promedio acumulado mínimo de ocho (8.5) en la escala institucional de calificaciones, al término del ciclo escolar inmediato anterior a aquel en que se solicite la renovación.

V. No haber reprobado ni dado de baja, por cualquier causa, asignatura alguna al término del ciclo escolar inmediato anterior al que se solicite la beca o su renovación.

VI. Acreditar y mantener, durante toda la vigencia de la beca, una conducta acorde con los principios, valores y normas disciplinarias de la Institución, no habiendo sido objeto de sanción disciplinaria alguna durante el período evaluado.

VII. Los demás requisitos específicos que, en su caso, se establezcan en la convocatoria correspondiente para cada tipo o modalidad de beca.

Artículo 33.- De la Vigencia de las Becas

Las becas otorgadas tendrán una vigencia equivalente a la duración completa del ciclo escolar para el cual fueron concedidas, conforme al calendario académico institucional. Una vez otorgadas y notificadas, no podrán suspenderse ni cancelarse durante el ciclo escolar para el cual fueron autorizadas, salvo en los casos de incumplimiento sobreviniente de los requisitos que motivaron su otorgamiento o de las causales de cancelación previstas en el presente reglamento.

Artículo 34.- De la Notificación de Resultados

La Institución, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, notificará a los interesados los resultados del proceso de asignación de becas, conforme a los medios, plazos y procedimientos establecidos en la convocatoria respectiva. Dicha notificación podrá realizarse de manera personal, por correo electrónico institucional, a través de la página web oficial o mediante publicaciones en los estrados de la Institución.

Artículo 35.- De la Difusión y Convocatorias

La difusión de las oportunidades de becas se realizará a través de la publicación de la convocatoria respectiva, en los tiempos que dicte el calendario escolar y con la antelación suficiente para permitir a los interesados la preparación y presentación de sus solicitudes. La convocatoria será publicada en los medios oficiales de la Institución, incluyendo la página web, tableros de avisos y, en su caso, redes sociales institucionales, especificando los requisitos, plazos, procedimientos, tipos de beca y criterios de selección aplicables.

Artículo 36.- De la Autoridad Competente para el Otorgamiento

El otorgamiento inicial de la beca, la renovación de la misma, el porcentaje de apoyo económico asignado, así como cualquier modificación, suspensión o cancelación, estará sujeto a la autorización expresa de la Institución, órgano colegiado facultado para tal efecto. Las decisiones del Comité de Becas serán tomadas con base en los criterios establecidos en la normatividad aplicable y serán definitivas al interior de la Institución.

Artículo 37.- Del Recurso de Inconformidad

Los aspirantes a beca que se consideren afectados por las decisiones del Comité de Becas, ya sea por la negativa del otorgamiento, el porcentaje asignado, la no renovación o cualquier otra determinación, podrán presentar su inconformidad por escrito ante la Dirección de Administración y Finanzas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de los resultados. La Dirección de Administración y Finanzas analizará la inconformidad y, en su caso, la someterá a reconsideración del Comité de Becas, cuya resolución será definitiva e inapelable.

Artículo 38.- De la Cancelación de Becas

La Institución, por conducto del Comité de Becas, podrá cancelar una beca escolar en los siguientes supuestos:

I. Cuando el estudiante beneficiario incumpla, durante la vigencia de la beca, con los requisitos académicos, de conducta o administrativos que motivaron su otorgamiento, particularmente en lo relativo al promedio mínimo, la no reprobación de asignaturas y la observancia de la disciplina institucional.

II. Cuando se compruebe que el estudiante o el solicitante proporcionó información falsa, inexacta, incompleta o documentación apócrifa o alterada para la obtención de la beca, independientemente del momento en que dicha falsedad sea descubierta.

III. Cuando el estudiante cause baja definitiva de la Institución, sea suspendido temporalmente por un período que exceda la vigencia de la beca, o incurra en alguna falta grave que, a juicio del Comité Disciplinar, sea incompatible con la calidad de becario.

IV. Por las demás causas previstas en la Política de Becas o en la convocatoria respectiva.

La cancelación de la beca operará a partir del momento en que sea notificada al estudiante por escrito, dejando de surtir efectos para el período o ciclos escolares futuros, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de la conducta que motivó la cancelación.

Capítulo X DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 39.- Los alumnos podrán solicitar movilidad estudiantil en posgrados de instituciones nacionales e internacionales con programas de estudio pertinentes y coherentes al programa de estudio de la Maestría en Terapia Cognitivo Conductual e Intervención en Crisis.

Artículo 40.- Podrán solicitar movilidad los alumnos que hayan cursado al menos el 70 % de los créditos del plan de estudios, mantengan un promedio acumulado no inferior a 8.5, acrediten los requisitos de la institución receptora y se encuentren al corriente en pagos, prácticas y obligaciones administrativas.

Artículo 41.- La solicitud deberá entregarse a la Coordinación Académica con un mínimo de cuatro meses de antelación al periodo previsto. Deberá incluir: plan de actividades académico-clínicas, carta de aceptación preliminar de la institución destino y aval del tutor académico.

Artículo 42.- Las asignaturas, talleres o prácticas clínicas realizadas en la institución receptora serán sujetas a validación por equivalencia curricular. Se dará prioridad a la correspondencia en módulos de terapia cognitivo-conductual, protocolos de intervención en crisis, manejo de casos y supervisión clínica directa, los cuales deberán aprobarse por escrito antes del inicio de la estancia.

Artículo 43.- El alumno se obliga a cumplir con el código deontológico y los protocolos de seguridad clínica de ambas instituciones, entregar un informe técnico y de prácticas dentro de los treinta días naturales siguientes a su retorno, y presentar la documentación de evaluación emitida por la institución destino. El incumplimiento de lo establecido podrá derivar en la no validación de créditos y en las sanciones previstas en este reglamento.

Capítulo XI
DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR Y LOS PROCEDIMIENTOS ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS

Artículo 44.- De la Responsabilidad del Estudiante en la Gestión Documental

Los estudiantes son responsables directos de solicitar, gestionar, dar seguimiento y, en su caso, obtener la documentación académica y administrativa que requieran durante su trayectoria formativa. Dichas solicitudes deberán realizarse exclusivamente a través de las áreas institucionales designadas para tal fin, dentro de los plazos establecidos y conforme a los procedimientos y requisitos vigentes, utilizando los medios físicos o electrónicos que la Institución ponga a su disposición.

Artículo 45.- De los Requisitos Generales para la Expedición de Documentación Académica y Administrativa

Para que un estudiante pueda solicitar y, en su caso, obtener la expedición de cualquier documento académico o administrativo, incluyendo constancias, certificados, títulos, historiales académicos, cartas de recomendación, entre otros, deberá cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos:

I. Tener debidamente integrado, en un ciento por ciento, su expediente de ingreso y académico en los archivos de la Dirección de Control Escolar, conforme a la documentación requerida en el proceso de admisión y durante su trayectoria escolar.

II. Acreditar la calidad de estudiante regular, tanto en el aspecto administrativo como académico, entendiéndose por tal a quien no adeuda asignaturas, requisitos académicos, documentación o trámites administrativos pendientes de periodos anteriores.

III. Encontrarse al corriente en la totalidad de sus obligaciones financieras con la Institución, incluyendo inscripciones, colegiaturas, aranceles por trámites y cualquier otro cargo aplicable, debidamente comprobado mediante los recibos o constancias de pago correspondientes.

IV. Entregar, en tiempo y forma, la totalidad de los requisitos específicos establecidos para el tipo de documento solicitado, incluyendo formatos, solicitudes escritas, identificaciones oficiales, comprobantes de estudios, fotografías, y demás elementos que la normatividad interna o las disposiciones de la instancia incorporante exijan para cada trámite en particular.

El plazo para la expedición y entrega de la documentación solicitada estará sujeto a los tiempos de procesamiento, revisión y autorización de la instancia incorporante y, en su caso, de las autoridades educativas competentes, por lo que la Institución no será responsable por demoras imputables a dichas instancias externas.

Artículo 46.- Del Procedimiento para la Baja por Abandono o Decisión Personal

Los estudiantes que, por motivos graves de salud debidamente acreditados mediante dictamen

médico, por decisión familiar justificada, o por determinación personal debidamente razonada, hayan dejado de asistir a sus actividades académicas, clínicas y de supervisión, se encuentran obligados a regularizar su situación académico-administrativa. Para tal efecto, deberán acudir personalmente ante el Coordinador Académico del posgrado o, en su caso, ante el Director Académico, a efecto de realizar los procedimientos formales para solicitar y formalizar su baja temporal o definitiva de la Institución, conforme a lo establecido en el presente reglamento y en las disposiciones aplicables.

La falta de realización de dicho procedimiento dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la última asistencia dará lugar a que la Institución pueda declarar la baja por abandono, con las consecuencias administrativas, financieras y académicas previstas en este ordenamiento.

Artículo 47.- De la Obligación de Mantener Actualizada la Información Personal

El estudiante tiene la obligación de notificar de manera inmediata y por escrito, en el Mostrador de Servicios Múltiples o a través de los medios electrónicos oficiales que la Institución determine, cualquier cambio relativo a su domicilio particular, dirección de correo electrónico, números telefónicos de contacto, o cualquier otro dato de localización personal.

Asimismo, deberá proporcionar y mantener actualizados, desde su ingreso y durante toda su trayectoria académica, al menos un número telefónico de contacto y una dirección de correo electrónico válida y de uso frecuente, a través de los cuales la Institución pueda realizar notificaciones oficiales, comunicaciones de interés académico o administrativo, o, en caso de ser necesario, establecer contacto inmediato por situaciones de emergencia relacionadas con su persona o con las actividades clínicas a su cargo.

Artículo 48.- De la Pérdida del Derecho al Servicio Educativo por Inasistencia y Adeudos

En los programas de posgrado impartidos en modalidad escolarizada o mixta que impliquen actividades presenciales obligatorias, el estudiante que deje de asistir a sus actividades académicas, clínicas o de supervisión sin previo aviso ni justificación, y acumule un porcentaje de inasistencias superior al treinta y cinco por ciento del total de sesiones programadas para el período escolar respectivo, incurrirá en causal de pérdida del derecho a la continuidad del servicio educativo durante dicho período.

Igualmente, será causal de pérdida del derecho al servicio educativo la acumulación de adeudos económicos por concepto de colegiaturas o cuotas que excedan el equivalente a tres parcialidades o pagos periódicos, independientemente de que sean consecutivos o no.

En ambos supuestos, la Institución notificará por escrito al estudiante la pérdida de su derecho a continuar recibiendo el servicio educativo, quedando suspendidas todas las actividades académicas, clínicas y administrativas, sin perjuicio de las obligaciones financieras contraídas y de la obligación de regularizar su situación mediante los procedimientos establecidos. La reincorporación posterior estará sujeta a la liquidación total de adeudos, la regularización de su situación académica y, en su caso, a la autorización expresa de la Dirección Académica y del Comité Disciplinar.

Capítulo XII DEL PROCESO DE ADMISIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 49.- De los Requisitos Generales para la Admisión

Para ser considerado como aspirante a ingresar y, en su caso, ser admitido como estudiante regular de los programas de posgrado en psicoterapia del Instituto de Estudios Superiores COGNOS, se requiere cumplir con la totalidad de los requisitos de admisión establecidos en el presente Capítulo, en la convocatoria respectiva y en la normatividad aplicable, así como haber concluido satisfactoriamente el ciclo de educación precedente conforme al nivel educativo al que se pretenda ingresar:

I. Haber concluido el ciclo de Licenciatura en Psicología, en instituciones incorporadas al Sistema Educativo Nacional o con reconocimiento de validez oficial de estudios, o bien, tratándose de estudios realizados en el extranjero, contar con la revalidación o equivalencia correspondiente otorgada por la autoridad educativa competente.

Artículo 50.- De los Periodos y Plazos para la Admisión

El Instituto de Estudios Superiores COGNOS establecerá, con la debida anticipación y conforme al calendario escolar autorizado, los periodos, plazos y fechas límite para la recepción de solicitudes de admisión, la entrega de documentación, la realización de entrevistas y evaluaciones, y la formalización de la inscripción de los aspirantes aceptados. Dicha información será difundida a través de la convocatoria de ingreso y los medios oficiales de la Institución.

Artículo 51.- Del Cumplimiento de Requisitos para la Inscripción

Los aspirantes que hubieren sido admitidos, para formalizar su inscripción y adquirir la calidad de estudiante regular, deberán cumplir en tiempo y forma con la totalidad de los requisitos de ingreso establecidos, incluyendo la entrega de la documentación requerida en original y copia para cotejo, la realización de los pagos de inscripción y demás aranceles aplicables, y la firma de la carta de aceptación de las disposiciones del presente reglamento y del código de ética institucional.

Artículo 52.- De las Modificaciones a los Requisitos de Ingreso

Los requisitos de ingreso, incluyendo la documentación solicitada, los plazos de entrega, los procedimientos de evaluación y cualquier otro elemento del proceso de admisión, están sujetos a las modificaciones, actualizaciones o disposiciones complementarias que, en el ámbito de su competencia, indique la institución incorporante, la Secretaría de Educación Pública o la autoridad educativa correspondiente, así como a las decisiones de la Junta Directiva.

Artículo 53.- De la Obligación de Entregar Documentación y Realizar Pagos

El aspirante deberá entregar, en el departamento de admisiones o en la oficina designada para tal efecto, dentro del periodo establecido en el calendario escolar y en la convocatoria respectiva, la totalidad de la documentación requerida en original y copia para su cotejo y resguardo, a fin de que sea remitida a la Dirección de Control Escolar del Instituto para su revisión, integración y resguardo en el expediente correspondiente.

Asimismo, deberá realizar el pago de la cuota de inscripción y, en su caso, de los aranceles adicionales establecidos, dentro del mismo plazo. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones en tiempo y forma dará lugar a la negación automática de la admisión, sin necesidad de notificación adicional, quedando sin efecto cualquier dictamen previo de aceptación. En caso de no completar el proceso de inscripción no se reembolsará el total de la cuota o parcialidad de la inscripción.

Artículo 54.- De la Prórroga para la Entrega de Documentación Comprobatoria

El aspirante que, al momento de solicitar su admisión, no cuente con la totalidad de la documentación comprobatoria definitiva del término de sus estudios previos, particularmente el título, cédula profesional o certificado total de estudios, pero logre evidenciar fehacientemente, mediante un documento oficial con validez, la conclusión de dichos estudios y estar en trámite de obtención de la documentación definitiva, podrá solicitar y, en su caso, obtener una prórroga excepcional por un ciclo escolar para la entrega del documento pendiente.

Dicha prórroga será evaluada y, en su caso, autorizada por la Dirección Académica, previo análisis de las circunstancias concretas del caso. Si transcurrido dicho lapso el estudiante no entrega el documento requerido, se procederá a dar de baja definitiva al estudiante, quedando sin efecto todos los actos académicos realizados durante el periodo de prórroga.

Artículo 55.- De la Revisión y Verificación de la Documentación

Toda la documentación entregada por los aspirantes y estudiantes será sujeta a un proceso riguroso de revisión, cotejo y verificación de autenticidad y validez oficial por parte de la Dirección de Control Escolar y, en su caso, de las instancias incorporantes. Una vez verificada la documentación, si se encuentra alguna insuficiencia, inconsistencia, invasión de ciclo, alteración, enmendadura, falsedad o falsificación, se considerará nulo de pleno derecho el dictamen de admisión y se procederá a la baja inmediata e irrevocable del estudiante, independientemente del momento en que dicha irregularidad sea detectada.

De comprobarse fehacientemente la falsedad, alteración, apócrifo o carencia de validez oficial en cualquier documento o información proporcionada por el estudiante, ya sea en forma personal o por conducto de terceros, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto todos los actos académicos y administrativos derivados de la misma, incluyendo calificaciones, constancias, certificados y cualquier otro derecho adquirido.

Si los documentos no auténticos o carentes de validez oficial son detectados cuando el estudiante ya hubiere cursado uno o varios ciclos escolares, y no se produce una aclaración satisfactoria por las partes involucradas que demuestre la buena fe del estudiante y la subsanación del vicio, se anularán todas las calificaciones obtenidas, se cancelará la inscripción y se procederá a la baja definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades legales, civiles o penales que pudieran derivarse de la conducta.

Artículo 56.- Del Resguardo de Documentación No Auténtica

En los casos en que se detecte la presentación de documentación no auténtica, apócrifa, falsificada, alterada o carente de validez oficial, la Institución procederá al resguardo del documento original presentado, mismo que en ninguna circunstancia será devuelto al aspirante o estudiante que lo presentó. Dicho documento será conservado en el archivo institucional como evidencia de la irregularidad, quedando a disposición de las autoridades educativas o ministeriales competentes en caso de que se requiera para el deslinde de responsabilidades.

Artículo 57.- De la Notificación de Resultados de Admisión

El Instituto de Estudios Superiores COGNOS, por conducto de la Dirección de Control Escolar y de la Coordinación Académica del posgrado, informará oportunamente y por escrito a los aspirantes que hubieren sido admitidos a primer ingreso, conforme al cupo previamente determinado por la Institución para cada programa y generación. Dicha notificación podrá realizarse de manera personal, por correo electrónico, a través de la página web oficial o mediante publicaciones en los estrados de la Institución, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva.

La notificación contendrá, cuando menos, la indicación expresa de la aceptación, el programa al que se ha sido admitido, el periodo de inscripción y las instrucciones para formalizar la misma. La falta de inscripción en los plazos y formas establecidos implicará la pérdida automática del derecho a ocupar el lugar asignado.

Capítulo XIII

DE LA REINSCRIPCIÓN Y CONTINUIDAD ACADÉMICA

Artículo 58.- De los Impedimentos para la Reinscripción

No podrán reinscribirse al ciclo escolar inmediato siguiente, ni continuar con sus actividades académicas, clínicas o de investigación, aquellos estudiantes que se encuentren incursos en cualquiera de los siguientes supuestos, los cuales deberán ser subsanados previamente para poder solicitar y, en su caso, obtener la autorización de reinscripción:

I. Irregularidades Administrativo-Documentales. Los estudiantes que, una vez concluido el plazo establecido en el calendario escolar y notificado por la Dirección de Control Escolar, no hayan finiquitado, regularizado o completado su adeudo de documentación académica y administrativa

exigible, incluyendo la entrega de documentos faltantes, la corrección de inconsistencias o la actualización de su expediente.

Asimismo, no podrán reinscribirse quienes presenten adeudos económicos de cualquier naturaleza ante la Dirección de Administración y Finanzas, incluyendo colegiaturas, aranceles por trámites, materiales, seguros, o cualquier otro cargo derivado de su condición de estudiante, hasta en tanto no realicen la liquidación total del adeudo o, en su caso, celebren un convenio de pago autorizado por la instancia competente.

II. Sanciones Disciplinarias Graves. Los estudiantes que, al momento del período de reinscripción, se encuentren sujetos a una sanción disciplinaria grave, incluyendo suspensión temporal vigente, condicionamiento con prohibición expresa de reinscripción, o cualquier otra medida disciplinaria que, por resolución firme del Comité Disciplinar, implique la imposibilidad de reinscribirse hasta en tanto no se cumpla con la totalidad de las condiciones impuestas para la readmisión o, en su caso, no haya transcurrido el período de sanción establecido.

III. Insuficiencia Académica por Unidades de Aprendizaje no Acreditadas. Los estudiantes que adeuden, por haber reprobado, no acreditado o no cursado, unidades de aprendizaje, asignaturas, seminarios, prácticas clínicas, supervisiones o cualquier otro componente académico obligatorio, que en conjunto representen el cincuenta por ciento o más del total de créditos o unidades de aprendizaje del plan de estudios correspondiente al ciclo cursado.

El estudiante que incurra en este supuesto tendrá la obligación de repetir el ciclo completo en el período inmediato siguiente, debiendo cursar nuevamente la totalidad de las unidades de aprendizaje del ciclo, independientemente de aquellas que hubiere acreditado previamente, salvo disposición en contrario del plan de estudios o autorización expresa de la Dirección Académica basada en criterios de equivalencia o flexibilidad curricular.

IV. Adeudos Académicos de Ciclos Anteriores sin Autorización. Los estudiantes que adeuden una o más unidades de aprendizaje, asignaturas, seminarios, prácticas clínicas o supervisiones correspondientes a dos ciclos escolares anteriores al que pretenden cursar, y que no hayan recibido la autorización expresa y por escrito de la Dirección Académica para inscribirse a recursar dichas unidades de aprendizaje en lo que se considere su última oportunidad, conforme a los límites establecidos en el plan de estudios y en la normatividad aplicable.

Igualmente, no podrán reinscribirse quienes, habiendo obtenido dicha autorización, no hayan realizado previamente al inicio del ciclo escolar el procedimiento de reinscripción a la unidad de aprendizaje correspondiente, dentro de los plazos y formas establecidos para tal efecto.

V. Adeudos Económicos. Los estudiantes que, al momento del período de reinscripción, mantengan cualquier tipo de adeudo económico con la Institución, incluyendo, de manera enunciativa, colegiaturas, cuotas de inscripción, aranceles por trámites, pagos por materiales, seguros, servicios adicionales, o cualquier otra obligación financiera derivada de su condición de estudiante o de servicios recibidos, independientemente del monto o del número de parcialidades adeudadas.

La existencia de adeudos económicos, por mínimos que sean, impedirá automáticamente la reinscripción, la generación de horarios, el acceso a plataformas educativas, la asignación de supervisiones clínicas y la realización de cualquier actividad académica, hasta en tanto no se acredite fehacientemente la liquidación total del adeudo o, en casos excepcionales debidamente autorizados, la celebración de un convenio de pago formalizado con la Dirección de Administración y Finanzas.

VI. Incumplimiento de Requisitos Éticos o de Idoneidad Profesional. Los estudiantes que, durante su trayectoria académica, hayan incurrido en conductas que, a juicio del Comité de Ética o del Comité Disciplinar, los hagan temporalmente no idóneos para la práctica clínica supervisada o para la interacción con pacientes, podrán ser suspendidos en su derecho a reinscripción hasta en tanto no cumplan con las medidas correctivas, terapéuticas, formativas o de supervisión intensiva que dichos comités determinen como condición para su readmisión a las actividades prácticas.

La resolución que impida la reinscripción por esta causa deberá ser debidamente fundada y motivada, notificada por escrito al estudiante, y establecerá claramente las condiciones y plazos para su eventual reincorporación.

Capítulo XIV

DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y CLÍNICAS

Artículo 59.- De la Obligación de Asistencia y su Definición

Constituye una obligación fundamental de los estudiantes de posgrado en psicoterapia asistir puntual y regularmente a la totalidad de sus actividades académicas, incluyendo clases, seminarios, talleres, supervisiones clínicas, prácticas profesionales, sesiones de laboratorio, actividades de investigación y cualquier otra actividad curricular establecida en el plan de estudios, dado que su presencia activa y participativa es condición indispensable para el logro de los aprendizajes teóricos, técnicos, clínicos y éticos que demanda su formación profesional.

Para efectos cuantitativos y de control administrativo, se establecen las siguientes definiciones:

I. Asistencia: Se entenderá por asistencia la presencia física y puntual del estudiante en el aula, espacio clínico, sede de práctica o lugar designado para la actividad académica correspondiente, desde el momento exacto señalado para su inicio y durante la totalidad del tiempo destinado a la misma, participando activamente en las actividades programadas.

II. Falta: Se considerará falta la ausencia total del estudiante a una sesión académica o clínica programada, así como el retardo posterior al inicio de esta, cualquiera que sea su duración. Asimismo, se considerará falta el egreso del aula, espacio clínico o sede de práctica antes de la conclusión oficial de la actividad respectiva, sin autorización expresa del docente, supervisor o responsable.

III. Inexistencia de Retardo como Categoría Diferenciada: Para efectos del presente reglamento, no existe la categoría de retardo como situación intermedia entre asistencia y falta. Cualquier incorporación del estudiante a la actividad académica o clínica con posterioridad a la hora exacta de inicio, o su salida antes de la conclusión oficial, será considerada automáticamente como falta, independientemente del tiempo de ausencia, salvo en los casos excepcionales previstos en el artículo siguiente.

Artículo 60.- Del Ingreso Tardío a Clases y sus Efectos

Los estudiantes que incurran en un retraso superior a quince minutos en la primera clase del día, contados a partir de la hora oficial de inicio, podrán ingresar al aula o espacio académico, pero no tendrán derecho a que se les registre asistencia, contabilizándose dicha sesión como falta.

En casos específicos, se podrá negociar con el profesor sin exceder el 20% del total del módulo a cursar.

Para las clases subsecuentes del mismo día, sean o no de la misma asignatura o actividad, el ingreso a clases deberá realizarse estrictamente en la hora señalada para el inicio de cada una de ellas, a efecto de que pueda contarse con la asistencia respectiva. El incumplimiento de esta disposición dará lugar al registro de falta en cada sesión en que se incurra en retraso, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran corresponder en casos de reincidencia.

En el contexto de las actividades clínicas y supervisiones, la puntualidad reviste un carácter particularmente crítico, por lo que cualquier retraso, por mínimo que sea, será considerado falta y podrá dar lugar, además, a la suspensión de la actividad clínica programada y a la aplicación de medidas correctivas específicas, debido al impacto que dicha conducta puede tener en la atención a pacientes y en el funcionamiento de los servicios.

Artículo 61.- De la Base de Cálculo para la Cuantificación de Asistencias y Faltas

La cuantificación porcentual de asistencias y faltas, a efectos de determinar los derechos del estudiante a presentar evaluaciones en periodo ordinario y extraordinario, así como su derecho a continuar con las prácticas clínicas supervisadas, se realizará en función del número total de días clase, sesiones académicas, supervisiones o prácticas programadas para cada unidad de aprendizaje, seminario o actividad curricular, conforme al calendario y horarios establecidos al inicio del ciclo escolar.

Artículo 62.- Del Registro de Asistencias y Faltas

El registro de las asistencias o faltas se realizará por día de clase o sesión académica, independientemente de que dicho día comprenda una o varias horas continuas de la misma asignatura o actividad. En aquellos casos en que una misma asignatura o actividad se imparta en dos o más horas consecutivas en un mismo día, la asistencia se registrará una sola vez para efectos

del control de asistencias, siempre que el estudiante permanezca durante la totalidad del bloque horario.

El registro de faltas del estudiante en el sistema institucional se realizará de manera periódica, preferentemente al término de cada periodo de evaluación parcial, conforme a los plazos y procedimientos establecidos por la Dirección de Control Escolar, permitiendo al estudiante y a las autoridades académicas el seguimiento oportuno de su situación.

Artículo 63.- De los Límites Máximos de Inasistencias para Derecho a Evaluación

El número máximo de inasistencias permitidas para tener derecho a presentar evaluaciones en periodo ordinario no deberá exceder del veinte por ciento del total de sesiones establecidas en el programa de la unidad de aprendizaje, seminario o actividad curricular correspondiente, entendiéndose que la asistencia se registra por día de clase conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Para tener derecho a presentar evaluaciones en periodo extraordinario, el número máximo de inasistencias permitidas no deberá exceder del veinte por ciento del total de sesiones establecidas.

El estudiante que exceda cualquiera de estos límites perderá automáticamente el derecho a presentar la evaluación correspondiente, debiendo cursar nuevamente la unidad de aprendizaje en el ciclo escolar siguiente, sin perjuicio de las demás consecuencias académicas y administrativas previstas en este reglamento.

En el caso específico de las prácticas clínicas supervisadas, el límite máximo de inasistencias será del diez por ciento, dada la naturaleza continua e insustituible de la formación práctica y la responsabilidad ética y profesional hacia los pacientes. El incumplimiento de este límite implicará la no acreditación de la práctica clínica y la necesidad de repetirla en su totalidad.

Capítulo XV

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES

Artículo 64.- De las Evidencias de Aprendizaje para la Evaluación de Competencias

Las competencias profesionales integradas que se adquieren y desarrollan en cada unidad de aprendizaje, seminario, taller, práctica clínica supervisada o actividad académica contenida en los Planes de Estudio de los programas de posgrado en psicoterapia, se evalúan mediante evidencias de aprendizaje que demuestren el nivel de logro alcanzado por el estudiante en los dominios teórico, técnico, ético, actitudinal y clínico.

Dichas evidencias de aprendizaje podrán ser, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: exámenes escritos u orales, análisis de casos clínicos, presentación y discusión de casos

supervisados, reportes de prácticas clínicas, ensayos académicos, protocolos de investigación, reportes de investigación, informes de intervención, bitácoras de supervisión, reportes de lectura, portafolios de evidencias, simulaciones, grabaciones de sesiones comentadas, así como cualquier otro instrumento o producto que las academias, cuerpos colegiados o comités curriculares consideren idóneo para dar cuenta fehaciente de la adquisición, integración y dominio de las competencias profesionales desarrolladas durante el proceso formativo.

La evaluación de las competencias clínicas se adhiere al reglamento de la clínica en el que se expresan las rúbricas de evaluación. En casos en que el alumno no acredite las competencias clínicas, será suspendido de la práctica clínica para que mejore sus habilidades mediante el programa de tutorías. Podrá reingresar a la práctica una vez que la junta de supervisión dé su autorización. Esto podría ocasionar que el estudiante tenga que cursar un semestre adicional para finalizar el trabajo recepcional final.

Artículo 65.- De la Correspondencia entre Evaluaciones y Programas Académicos

La totalidad de las evaluaciones de las competencias profesionales integradas se realizarán en estricta correspondencia con las evidencias de aprendizaje, los saberes teóricos, heurísticos y axiológicos, y las unidades de competencia definidas en los programas académicos aprobados para cada una de las unidades de aprendizaje, seminarios, talleres y prácticas que integren el Plan de Estudios respectivo. Ninguna evaluación podrá versar sobre contenidos no contemplados en dichos programas, ni omitir la valoración de competencias esenciales establecidas en los mismos.

Artículo 66.- De la Obligatoriedad de las Evaluaciones

Los estudiantes, sin excepción alguna, están obligados a realizar y aprobar la totalidad de las evaluaciones diseñadas para demostrar el dominio de las competencias profesionales integradas de cada unidad de aprendizaje. No existe posibilidad de quedar exento de ninguna de las evaluaciones parciales, globales, o de cualquier otra actividad de evaluación contemplada en el programa académico, ya que todas ellas constituyen evidencias necesarias e insustituibles para la acreditación de las competencias.

La omisión en la presentación de cualquiera de las evaluaciones programadas, por causa no justificada debidamente ante la Dirección Académica, dará lugar a la calificación de cero en la misma y, en su caso, a la no acreditación de la unidad de aprendizaje.

En ninguna circunstancia se otorgarán condiciones especiales que modifiquen la dinámica de evaluación.

En casos de alumnos con alguna discapacidad viso-motriz, se adaptará la forma de evaluación acorde a sus características de forma coordinada con el docente.

Artículo 67.- Del Requisito Financiero para el Derecho a Evaluación

Para que el estudiante tenga derecho a presentar cualquiera de las evaluaciones previstas, deberá encontrarse al corriente en todo momento en el cumplimiento de sus obligaciones financieras con la Institución. La existencia de cualquier adeudo, independientemente de su monto o antigüedad, será impedimento suficiente para la presentación de evaluaciones y, en consecuencia, para la obtención de calificaciones.

Artículo 68.- Del Derecho a Solicitar Aclaración de Evaluaciones

Los estudiantes tendrán derecho a solicitar aclaración, revisión y, en su caso, corrección de las evaluaciones realizadas, ya sean parciales o globales, inmediatamente después de recibir sus calificaciones y hasta un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles contadas a partir de la notificación oficial del resultado.

La solicitud de aclaración deberá presentarse por escrito ante el docente responsable de la unidad de aprendizaje, quien estará obligado a atenderla, justificar la calificación otorgada y, en caso de error, realizar la corrección procedente. Si el estudiante no quedare satisfecho con la respuesta del docente, podrá recurrir ante la Coordinación Académica del posgrado, cuya resolución será definitiva.

Transcurrido el plazo señalado sin que el estudiante haya solicitado aclaración, se entenderá que acepta la calificación otorgada, y no procederá modificación o corrección posterior alguna, salvo caso de error evidente detectado de oficio por la autoridad académica.

Artículo 69.- De la Integración de la Calificación Final

La calificación final de cada unidad de aprendizaje, seminario, taller o práctica clínica se obtendrá mediante la integración ponderada de las distintas evidencias de evaluación realizadas durante el ciclo escolar, conforme a los porcentajes y criterios establecidos en el programa académico correspondiente, los cuales deberán ser dados a conocer a los estudiantes al inicio del curso.

Para los programas de Maestría en Psicoterapia, la ponderación específica de cada actividad de evaluación será determinada por la academia respectiva y aprobada por la Dirección Académica, debiendo reflejar el peso relativo de cada competencia en el perfil de egreso. En todo caso, las prácticas clínicas supervisadas tendrán un peso preponderante en la calificación final, no pudiendo ser inferiores al cincuenta por ciento de la misma.

Artículo 70.- De la Escala de Calificaciones y su Expresión Numérica

Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en las evaluaciones parciales, globales y en la calificación final de cada unidad de aprendizaje se expresarán en numeración arábica, en una escala del cero al diez, siendo la calificación mínima aprobatoria de siete (7.0).

Las calificaciones podrán expresarse con un solo decimal, sin que proceda el redondeo al entero superior. En consecuencia, una calificación de 6.9 se considera reprobatoria, al igual que cualquier calificación inferior a 7.0.

Para efectos de promedio general y mención honorífica, se considerarán todas las calificaciones obtenidas, expresadas con un decimal, sin redondeo.

Capítulo XVI

DE LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 71. – Sólo podrán presentar Evaluación Extraordinaria aquellos estudiantes que hayan estado inscritos en el plan y curso correspondiente, presente comprobante de pago del extraordinario. Estos criterios NO aplican en aquellas unidades de aprendizaje que posean un carácter predominante de orden práctico (consultar plan de estudio), en las cuales se tendrá que acreditar con el 100% de las actividades prácticas.

Todo alumno que presente examen extraordinario es considerado irregular con las consecuencias que el presente reglamento conlleva.

Artículo 72. – Aquel alumno que no apruebe el examen extraordinario tendrá derecho a uno de título, y en caso de no aprobarlo, deberá recurrar la materia en la generación siguiente.

Capítulo XVII

EL EGRESO, LA CERTIFICACIÓN Y EL RESGUARDO DE EXPEDIENTES

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EGRESO Y DOCUMENTACIÓN ACADÉMICA

Artículo 73.- De la Obligación Financiera para la Obtención del Egreso

Al concluir satisfactoriamente la totalidad de los requisitos académicos, clínicos y de investigación establecidos en el plan de estudios del programa de posgrado en psicoterapia correspondiente, todo estudiante que aspire a obtener su certificación de egreso y, en su caso, la documentación que acredite la conclusión de sus estudios deberá cubrir la cuota establecida para el trámite de egreso, conforme a los aranceles vigentes aprobados por la Dirección de Administración y Finanzas.

El pago de esta cuota constituye un requisito indispensable previo a la expedición de cualquier documento que acredite el egreso, incluyendo certificados parciales, certificados totales, constancias de terminación de estudios, cartas de pasante, y cualquier otra documentación relacionada con la conclusión formal del programa.

Artículo 74.- Del Plazo para la Expedición de Certificados

El tiempo de entrega de los certificados parciales o totales que acreditan las unidades de aprendizaje, seminarios, prácticas clínicas y demás actividades curriculares cursadas y aprobadas por el estudiante, será de cuatro a seis meses, contados a partir de la fecha en que el estudiante haya cumplido con la totalidad de los requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos en el presente reglamento, así como con los procedimientos internos de la Institución y los plazos de la instancia incorporante o de la autoridad educativa competente.

El cómputo de dicho plazo iniciará una vez que la Dirección de Control Escolar haya verificado el cumplimiento cabal de todos los requisitos, incluyendo:

I. La acreditación del cien por ciento de las unidades de aprendizaje, seminarios, prácticas clínicas supervisadas y actividades de investigación contempladas en el plan de estudios.

II. La liberación y acreditación, en su caso, del servicio social, las prácticas profesionales, la intervención clínica supervisada, el trabajo de titulación, la tesis, el informe de práctica o cualquier otro requisito adicional establecido en el plan de estudios.

III. La inexistencia de adeudos económicos de cualquier naturaleza con la Institución.

IV. La integración completa y correcta del expediente académico y administrativo del estudiante.

V. La realización del pago correspondiente al trámite de egreso y, en su caso, de titulación.

La Institución notificará al estudiante la fecha probable de entrega del certificado y mantendrá comunicación oportuna en caso de cualquier eventualidad que pudiera afectar el plazo establecido.

Artículo 75.- Del Resguardo y Conservación de la Documentación de Estudiantes

El Instituto tiene la obligación de resguardar, conservar y mantener en condiciones de seguridad, integridad y confidencialidad la documentación académica y administrativa de los estudiantes, incluyendo expedientes de ingreso, historiales académicos, calificaciones, certificados, títulos y cualquier otro documento oficial, por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de egreso del estudiante o, en su caso, a partir de la fecha de su baja académica definitiva.

Durante este período, la Institución garantizará el acceso del estudiante o egresado a su documentación, así como la expedición de copias certificadas o constancias, previo cumplimiento de los requisitos administrativos y financieros establecidos.

Una vez transcurrido el período de cinco años descrito en el párrafo anterior, la institución quedará liberada de la obligación de conservar y resguardar la documentación del estudiante, procediendo a

su destrucción controlada y confidencial, conforme a los protocolos internos de gestión documental y protección de datos personales.

En consecuencia, el Instituto no se hará responsable de la documentación del estudiante una vez transcurrido dicho plazo, ni estará obligada a proporcionar copias, constancias o certificaciones de documentos que hayan sido destruidos en cumplimiento de esta disposición. Se recomienda a los estudiantes y egresados obtener y resguardar por su cuenta las copias de la documentación que consideren necesaria para futuros trámites académicos, profesionales o laborales.

Artículo 76.- De la Protección de Datos Personales en el Resguardo Documental

El tratamiento, resguardo y, en su caso, destrucción de la documentación de los estudiantes se realizará en estricto cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, garantizando la confidencialidad, seguridad y privacidad de la información durante todo el ciclo de vida del expediente, desde su integración hasta su destrucción final.

Artículo 77.- De la Responsabilidad del Estudiante sobre su Documentación

El estudiante es responsable de mantener actualizados sus datos personales y de contacto ante la Dirección de Control Escolar, así como de recabar oportunamente la documentación que acredite su trayectoria académica y su egreso, dentro de los plazos de resguardo establecidos por la Institución. La falta de recopilación oportuna no generará responsabilidad para la Institución una vez transcurridos los plazos de conservación documental.

Capítulo XVIII

DE LA TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA TITULACIÓN

Artículo 78.- De la Naturaleza y Significado de la Titulación

La titulación y la obtención del grado académico correspondiente (Maestría) representan la fase final y culminante del proceso formativo del egresado en los programas de posgrado en psicoterapia. Implica el otorgamiento formal del título por parte de la Institución, con el reconocimiento de validez oficial correspondiente, a aquellos egresados que hayan cumplido satisfactoriamente con la totalidad de los requisitos académicos, clínicos, de investigación y administrativos establecidos en el plan de estudios y en la normatividad aplicable.

Artículo 79.- De la Obligación del Egresado de Concluir el Proceso de Titulación

Es obligación del egresado, una vez iniciado su proceso de graduación, concluirlo satisfactoriamente hasta haber obtenido el grado académico de Maestría que lo acredite legalmente para el ejercicio de la psicoterapia ante las autoridades sanitarias y educativas competentes.

El egresado asume el compromiso de dar seguimiento diligente a cada una de las etapas del proceso de titulación, cumpliendo con los plazos, requisitos y procedimientos establecidos, y reconociendo que la obtención del grado es un derecho que se adquiere únicamente mediante la acreditación plena de todas las exigencias académicas y administrativas.

Artículo 80.- De la Responsabilidad del Egresado ante la Dirección General de Profesiones

Es responsabilidad exclusiva del egresado realizar, por su cuenta y bajo su más estricta diligencia, los trámites correspondientes ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, o ante la autoridad educativa competente, para que, al cumplir con los requisitos establecidos por dicha instancia, le sea expedida la cédula profesional que lo autorice legalmente para el ejercicio de la psicoterapia.

La Institución proporcionará al egresado la documentación académica necesaria que obre en su poder, incluyendo el título o grado debidamente registrado, para que aquél pueda iniciar y dar seguimiento a su trámite de cédula profesional. Sin embargo, la Institución no será responsable por los plazos, demoras, requisitos adicionales, resoluciones o cualquier otra incidencia derivada de la actuación de la Dirección General de Profesiones o de la autoridad educativa competente.

Capítulo XIX

DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 81.- De la Instancia Responsable y la Información al Egresado

Los trámites administrativos y académicos para la titulación se llevarán a cabo en la Dirección de Control Escolar, en coordinación con la Coordinación Académica del posgrado respectivo. En esta área se proporcionará al egresado información clara, completa y oportuna sobre su situación académica, el estado de su expediente, los requisitos que debe cubrir para cada etapa del proceso de titulación, las modalidades de titulación disponibles, los plazos establecidos y los aranceles aplicables.

El egresado deberá acudir personalmente a la Dirección de Control Escolar para recibir orientación y dar inicio formal a su proceso de titulación, dentro de los plazos establecidos en el calendario de titulación.

Artículo 82.- De las Obligaciones Financieras para la Titulación

El egresado deberá cubrir la cuota correspondiente al proceso de titulación, conforme a los aranceles vigentes aprobados por la Dirección de Administración y Finanzas, según la opción de titulación elegida y los servicios solicitados. Dicha cuota incluirá, de manera enunciativa, los siguientes conceptos:

- I. Solicitud de autorización del trabajo terminal de grado consistente en el informe de un caso clínico.
- II. Derecho de examen o evaluación profesional, según corresponda a la modalidad seleccionada.
- III. Ceremonia de toma de protesta y entrega de grado, en caso de que el egresado opte por participar en la misma.
- IV. Gestión, expedición y entrega del título o diploma de grado académico, en soporte físico y/o electrónico.
- V. Trámite de registro del certificado total de estudios y del título o grado electrónico ante la Dirección General de Profesiones y, en su caso, ante la instancia incorporante.
- VI. Los demás aranceles o derechos que, en su caso, se establezcan en la normatividad aplicable para la obtención del grado y la documentación correspondiente.

Artículo 78.- De la Autorización y Programación del Acto de Titulación

Habiéndose cubierto la totalidad de los requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos, y una vez que el trabajo de titulación haya sido aprobado por el director o tutor asignado y, en su caso, por los revisores designados, el egresado deberá esperar la autorización formal del Coordinador de Investigación y Desarrollo de Proyectos y del Coordinador Académico del programa para la celebración del acto solemne de examen de grado para defensa del caso presentado y toma de protesta.

La Coordinación Académica, notificará oportunamente al egresado, por escrito y a través de los medios de contacto proporcionados, la fecha, hora y lugar designados para la presentación de la evaluación profesional, el examen de grado, la defensa de tesis, o la ceremonia de toma de protesta solemne, según corresponda a la modalidad de titulación elegida.

Artículo 83.- Del Plazo para la Entrega del Título Profesional

El tiempo de entrega del Título Profesional o diploma de grado académico será de seis a ocho meses, contados a partir de la fecha en que el egresado haya cumplido con la totalidad de los requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos en el presente reglamento, así como con los procedimientos internos de la Institución, y una vez que la instancia incorporante y, en su caso, la Dirección General de Profesiones, hayan realizado los trámites de registro y validación correspondientes.

El cómputo de dicho plazo iniciará una vez que la Dirección de Control Escolar haya verificado el cumplimiento cabal de todos los requisitos y haya remitido la documentación a las instancias

externas competentes. La Institución mantendrá informado al egresado sobre el estado de su trámite y cualquier eventualidad que pudiera afectar el plazo establecido.

Capítulo XX

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TITULACIÓN

Artículo 84.- De la Conformación del Comité de Titulación por Programa Académico

El Comité de Titulación se integrará de la siguiente manera, de acuerdo con los criterios determinados por cada Coordinación Académica, conforme a la naturaleza y necesidades específicas del programa:

I. Un Presidente, que será el Coordinador Académico del programa de posgrado respectivo, quien presidirá las sesiones, convocará a los miembros y representará al Comité ante las instancias institucionales y externas.

II. Tres Vocales, designados entre los docentes del programa de posgrado que cuenten con el perfil académico, la experiencia profesional y, preferentemente, con grado superior al que se otorga (doctorado para programas de maestría, y posdoctorado o reconocida trayectoria para programas de doctorado), así como con experiencia comprobada en dirección, asesoría o evaluación de trabajos de titulación en el campo de la psicoterapia.

III. Un Secretario, designado entre los docentes del programa de posgrado, quien tendrá a su cargo la elaboración de las actas de las sesiones, el resguardo de la documentación generada por el Comité, la certificación de los acuerdos y la comunicación oficial de las resoluciones a los egresados y a las instancias correspondientes.

El Comité de Titulación podrá contar, cuando la naturaleza del trabajo de titulación lo amerite y con la aprobación de sus miembros, con la participación de asesores externos, especialistas invitados o codirectores de tesis, quienes participarán con voz pero sin voto en las deliberaciones.

Las funciones, atribuciones y procedimientos específicos del Comité de Titulación se establecerán en el reglamento interno correspondiente, el cual deberá ser aprobado por la Dirección Académica y puesto en conocimiento de los egresados al inicio de sus procesos de titulación.

Capítulo XXI

DE LA TITULACIÓN Y OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 85.- Para obtener el título de Maestro el Egresado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Aprobar la totalidad de las materias cubriendo los créditos establecidos en el programa académico correspondiente.

II. Acreditar la liberación del Proyecto Integrador consistente en el informe de un caso clínico.

III. Cubrir el pago de cuotas vigentes por concepto de trámites de titulación.

IV. El Egresado deberá entregar la documentación establecida por la Institución incorporante para dicho trámite.

Artículo 86.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por modalidad de titulación la presentación de defensa del Proyecto Integrador consistente en el informe de un caso clínico bajo las siguientes características:

I. Es un escrito que cumpla con los lineamientos establecidos por la Coordinación de Investigación y Desarrollo de Proyectos y en el que se demuestre el logro, profundización e integración de los aprendizajes generales del curriculum de estudios de tal programa.

Proyecto Integrador

a) El Egresado de un programa académico podrá obtener su título mediante la presentación de un Proyecto Integrador, que incluirá un informe escrito, que cumpla con los lineamientos establecidos por la Coordinación del Programa y en el que se demuestre el logro e integración de los aprendizajes generales del curriculum de estudios de tal programa.

b) El Comité de Titulación deberá avalar el tema (desde antes de iniciar el trabajo); posteriormente, el mismo Comité evalúa el informe presentado, constatando la veracidad y autoría de este.

c) El Egresado debe presentar en electrónico el Proyecto Integrador al Coordinador del Programa, cumpliendo los lineamientos entregados por la misma Coordinación.

d) El Comité de Titulación revisa el Proyecto Integrador en un lapso de un mes.

e) Control Escolar agenda fecha para la presentación del producto, cuidando la disponibilidad del Comité de Titulación.

f) El Coordinador del Programa cita al Egresado para presentar su trabajo.

g) El Egresado presenta su Proyecto Integrador.

h) El Comité de Titulación al final de la presentación delibera la calificación, la cual se plasma en el Acta de Titulación y se firma.